





MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion habido en los puertos de la isla de Cuba durante el mes de Febrero próximo pasado, comparado con igual período del año anterior.—Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: PUERTOS, CON CARGA, EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA, TOTAL, BUQUES SALIDOS, CON CARGA, EN LASTRE, TOTAL. Rows include Havana, Matanzas, Cuba, etc.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

Table with columns: Toneladas de carga, RECAUDACION. Rows include Toneladas de carga segun el estado anterior, A deducir, 1866.—Toneladas productivas, etc.

NOTA. Computando los derechos recaudados en las dos épocas que sirven de punto de comparación, incluso los dejados de percibir por harinas, que ascienden á escudos 133.949'303, segun el estado de recaudacion de Febrero, con el de toneladas productivas que constituyen la importacion y exportacion habida en los dos períodos, resulta que á cada tonelada de importacion le corresponde un producto de escudos 35'006 y de escudos 7'336 á la de exportacion en Febrero de 1866 contra escudos 26'728 y escudos 6'370 respectivamente en el mismo mes de 1865, ó sea un alza relativa en 1866 de 28 por 100 por tonelada.

Madrid 22 de Mayo de 1866.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.—El Director general, Albacete.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 19 del actual, se saca á pública subasta el suministro de las grasas, sebo en pan, aceite comun, pinturas, barnices y brochas que puedan necesitarse en el arsenal del Departamento de Ferrol durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones y nota adjunta al mismo que literal se inserta á continuación, observándose además lo preceptuado en el de las generales aprobadas por la REINA (Q. D. G.) en el Real orden de 27 de Abril de 1862, publicada en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta y la económica del citado Departamento, se ha señalado el día 23 de Junio próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que tambien estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta propia Junta y en la de la Capitanía general del expresado Departamento los dias no feriados. Madrid 22 de Mayo de 1866.—Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las grasas, sebo en pan, aceite comun, pinturas, barnices y brochas que puedan necesitarse en el arsenal del Departamento de Ferrol durante el año económico de 1866 á 1867.

CONDICIONES ESPECIALES.

4.º El suministro de los precitados artículos se divide en los tres lotes que se expresarán, y para que sirva de conocimiento á los licitadores se adjunta á este pliego una nota expresiva de las cantidades de probable consumo durante la época del contrato. 2.º Para que los indicados artículos sean admisibles habrán de reunir las condiciones que se dirán: ser de procedencia nacional, á excepcion de aquellos que no se produzcan en el pais, iguales á las muestras que existen en el almacén general del arsenal, y reconocidos por la comision que nombre al intento, y presidirá el Comandante general del mismo. La grasa de ballena será muy clara, de color igual al del aguardiente de caña, y sin borras. El sebo en pan estará limpio, libre de arenas y cuerpos extraños que lo adulteren y puedan perjudicar las máquinas, y no contendrá borras. El aceite comun ó de oliva estará tambien claro y sin borras. El albayalde en polvo estará libre de toda materia y cuerpos extraños. El albayalde en pasta tendrá bastante cuerpo, sin mezcla alguna de tierra ó sustancias que lo adulteren. El azul ceniza será de primera y color subido. El añil será superior y de color azul oscuro. El azul de Prusia en piedra será de color azul puro, y que al romperse se presente amoratado y fino el corte de las mismas. El amarillo fino ó cromo en pilon será de calidad superior. El rojo en polvo será de igual calidad. El albin ó piedra de calderero presentará una fractura fibrosa. El bermellon en polvo será de calidad superior, color encarnado puro, sin mezcla de cochinilla ó otra sustancia que lo adultere. El carmin laca en piedra será de buena calidad. El litargirio en polvo de color rosado, limpio y sin mezcla. El minio en polvo será de primera, color encarnado ó amarillado. El mordentón ó mestion será de calidad superior. El negro humo en polvo será ligero, y su negro natural. El ocre ó calamoche en polvo de color amarillo pálido suave, sin ninguna parte extraña. Los libros de oro español fino serán de tamaño mayor y superior calidad. El negro en pasta de calidad superior, pasta bastante suelta, sin estar endurecida. El verde inglés en polvo de primera será de calidad superior. El verde ordinario ó de segunda tambien será de calidad superior en su clase. El verde en pasta de primera de igual calidad y de color perfecto. La tierra siena natural en piedra, de color amarillo oscuro y sin parte extraña. El lápiz-plomo en polvo de calidad superior. La trementina será clara, sin contener borras. El aceite de linaza crudo será de muy buena calidad sin mezcla alguna. El aguarrás será claro y transparente. El barniz copal será blanco puro, transparente, compuesto de aguarrás, y que cuando se barnice con él una pieza de madera pintada esté perfectamente seco á las 24 horas. Los de muñeca y esponja reunirán las mismas circunstancias que el anterior. El barniz de trementina será de buena calidad. El barniz litográfico estará muy clarificado. Las brochas y pinceles serán todos de calidad superior.

3.º Se fijan como precios tipos admisibles para la subasta los siguientes:

Table with columns: PRIMER LOTE, Escudos. Rows include Grasa de ballena, Sebo en pan, Aceite comun, etc.

SEGUNDO LOTE. Pinturas y aceite de linaza. Albayalde en polvo de primera, kilogramo, 0'380. Idem id. de segunda, id., 0'290. Idem en pasta de id., id., 0'170. Azul ceniza en polvo de primera, id., 4'480. Añil en piedra, id., 7'400. Azul de Prusia, id., 5'200. Amarillo fino ó cromo, id., 4'270. Rojo en polvo de superior calidad, id., 0'980. Idem ordinario ó almagra, id., 0'180. Albin ó piedra de calderero, id., 0'350. Bermellon en polvo, id., 4'800. Carmin laca en piedra, id., 8'880. Litargirio en polvo, id., 0'280. Negro humo en polvo, id., 3'580. Mordentón, id., 0'260. Ocre ó calamoche en polvo, id., 0'380. Libros de oro español fino, tamaño mayor, uno, 1'330. Negro en pasta, kilogramo, 0'460. Verde inglés en polvo de primera, id., 0'740. Idem ordinario ó de segunda, id., 0'480. Idem en pasta de primera, id., 0'740. Tierra siena, id., 0'740. Piedra blanca ó tiza, los 400 kilogramos, 3'500. Lápiz-plomo, kilogramo, 0'370. Trementina, los 400 kilogramos, 48'000. Aceite de linaza crudo, id., 35'400.

TERCER LOTE. Barnices, brochas y pinceles. Aguarrás, kilogramo, 1'460. Barniz copal, id., 4'880. Idem de muñeca, id., 4'280. Idem de esponja, id., 0'700. Idem de trementina, id., 2'440. Pinceles de pelo de camello, uno, 0'800. Idem surtidos desde 0,012 hasta 0,003 de diámetro por terceras partes, uno, 0'020. Idem difusadores de pelo de ardilla, uno, 0'140. Idem redondos y chatos para marcar, uno, 0'420. Brochas planas de primera de 0,023 de grueso y 0,070 de ancho, una, 0'400. Idem de primera de 0,032 de diámetro, de pelo suave de jabalí y argolla de hierro, una, 0'560. Idem de id. de 0,040 id. id., una, 0'400. Peloneras para dorar, de pelo largo, de 0,070 de largo y 0,032 de ancho, una, 0'320.

OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. 4.º Los contratistas están obligados á facilitar los efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en el término de un mes, á contar desde las fechas en que se les dirijan las órdenes al efecto por el Intendente del Departamento; pero en la inteligencia de que la Marina contrae únicamente la obligacion de adquirir los necesarios para las atenciones del servicio durante el año económico de 1866-1867, sean en mayor ó menor cantidad que los expresados en la nota unida á este pliego, y á que se refiera la condicion 4.º. Si los contratistas dejasen de entregar en el término prefijado los efectos que se les pidieren, incurrirán en la multa de la centésima parte de su valor por cada día de demora; y excediendo esta de un mes, se rescindirán los contratos, adjudicándose las flanzas á favor de la Hacienda. 5.º Tambien estarán obligados á retirar del recinto del arsenal en el plazo de 10 dias los efectos desechados en los reconocimientos, y á reponerlos en el de un mes; si no ejecutasen lo primero, se verificará la venta de dichos efectos en la propia forma que la de los excluidos de los arsenales; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos causados, se les entregará el resto; y de no reponerlos en el término indicado, se procederá segun lo que establece la condicion anterior. 6.º Serán de cuenta de los contratistas todos los gastos que origine la conduccion, descarga y remocion de los efectos hasta su definitiva entrega en almacenes ó puntos que se les designen en el arsenal. 7.º Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion y flanzas para responder del cumplimiento de los contratos las cantidades siguientes:

Table with columns: Garantías provisionales, Escudos. Rows include Para el primer lote, Para el segundo, Para el tercero.

Para dos ó para los tres lotes las sumas de las cantidades correspondientes. 8.º La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en esta corte y la económica del Departamento de Ferrol, en el día y hora que previamente se anuncien, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral se expresarán por un tanto por ciento de los precios tipos, y serán extensivas á todos los de un mismo lote. 9.º Tambien serán de cuenta del remanente ó remanentes los gastos de la escritura de contrato, una copia testimonial y 20 ejemplares impresos para uso de las oficinas. 10. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1863, insertas en la GACETA de Madrid de 4 de Mayo siguiente. Madrid 22 de Abril de 1866.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó nombre de D. N. N., vecino de..., compania, sociedad &c., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aceite de linaza superior, pinturas, barnices y brochas que puedan necesitarse en el arsenal de Ferrol durante el año económico de 1866 á 1867, inserto en la GACETA de Madrid ó Boletín oficial de la provincia de..., núm..., se comprometo á suministrar los efectos correspondientes al lote número..., ó á los lotes números..., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de... (por letra) tanto por ciento. (Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—Nota de las grasas, sebo en pan, aceite comun, pinturas, barnices y brochas que puedan necesitarse en el arsenal de Ferrol durante el año económico de 1866-1867.

GRASAS, SEBO EN PAN Y ACEITE COMUN. 3.232 kilogramos de grasa de ballena.—5.000 id. de sebo en pan.—16.012 id. de aceite comun. PINTURAS Y ACEITE DE LINAZA. 15.000 kilogramos de albayalde en polvo de primera.—6.000 id. de id. de segunda.—3.000 id. de id. en pasta de segunda.—25 id. azul ceniza en polvo de primera.—42 id. azul ceniza en piedra.—40 id. de azul de Prusia en piedra.—42 id. de amarillo fino ó cromo en piedra.—200 id. de rojo en polvo.—24 id. de almagra en pilon.—0 sea rojo ordinario.—42 id. de albin ó piedra de calderero.—7 id. bermellon en polvo.—2 id. de carmin laca en piedra.—400 id. litargirio en polvo.—3.000 id. de azarcon ó minio en polvo de primera clase.—42 id. de mordentón ó mestion.—800 id. de negro humo en polvo.—1.000 id. de ocre ó calamoche en polvo.—400 libras de oro español fino.—314 kilogramos de negro en pasta.—300 id. de verde inglés en polvo de primera.—300 id. de id. ordinario.—34 id. de tierra siena.—9.245 id. de piedra blanca, tiza ó gis.—30 id. de lápiz-plomo en polvo.—130 idem de trementina.—16.300 id. de aceite linaza crudo.

BARNICES, BROCHAS Y PINCELES. 4.007 kilogramos de aguarrás.—92 id. de barniz copal.—465 id. de muñeca.—10 id. de id. de esponja.—2 idem de id. de trementina.—2 id. de barniz litográfico.—48 pinceles de pelo de camello.—200 id. surtidos.—2 id. difusadores de pelo de ardilla.—30 brochas planas de primera.—400 idem de id. de pelo suave de jabalí y argolla de hierro.—25 id. de id.—3 peloneras para dorar, de pelo largo.

Madrid 22 de Abril de 1866.—Cándido Montero.—Es copia. En virtud de Real orden de 17 del actual, se saca á pública subasta el suministro de betunes, pinturas, brochas y pinceles que puedan necesitarse en el arsenal de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones y nota adjunta al mismo que literal se inserta á continuación; observándose tambien lo preceptuado en el de las generales aprobado por la REINA (Q. D. G.) en otro Real orden de 27 de Abril de 1862, publicado en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta y la económica del citado departamento de Cartagena, el día 23 de Junio próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos en la Secretaría de esta propia Junta y en la de la Capitanía general del expresado Departamento, los dias no feriados. Madrid 22 de Mayo de 1866.—Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las betunes, pinturas, brochas y pinceles que puedan necesitarse en el arsenal de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El suministro de los precitados efectos se divide

en los dos lotes que se expresarán, y para que sirva de conocimiento á los licitadores se adjunta á este pliego una nota expresiva de las cantidades de probable consumo durante la época del contrato. 2.º Para que los indicados efectos puedan ser admitidos deberán ser de procedencia nacional, á excepcion de los que no se produzcan en el pais, é iguales á las muestras que existen en el almacén general del arsenal, y para la seguridad de que reunen tales condiciones serán reconocidos en el acto de su entrega por los contratistas. 3.º Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

Table with columns: PRIMER LOTE, Escudos. Rows include Brea rubia, Idem negra, Pinturas, brochas y pinceles. Rows include Aceite de linaza superior, Idem de id. de segunda, Albayalde de primera en pilon, etc.

OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. 4.º El contratista ó contratistas estarán obligados á facilitar los efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en el término de un mes, á contar desde las fechas en que se les dirijan las órdenes al efecto por el Intendente del Departamento; pero en la inteligencia de que la Marina contrae únicamente la obligacion de adquirir los necesarios para las atenciones del servicio durante el año económico de 1866 á 1867, sean en mayor ó menor cantidad que las expresadas en la nota unida á este pliego y á que se refiera la condicion 4.º. Si los contratistas dejasen de entregar en el término prefijado los efectos que se les pidieren, incurrirán en la multa de la centésima parte de su valor por cada día de demora; y excediendo esta de un mes se rescindirán los contratos, adjudicándose las flanzas á favor de la Hacienda. 5.º Tambien estarán obligados á retirar del recinto del arsenal en el plazo de 10 dias los efectos que se les desechasen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de un mes; si no ejecutasen lo primero, se verificará la venta de dichos efectos en la propia forma que la de los excluidos de los arsenales; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos causados, se les entregará el resto; y de no reponerlos en el término indicado, se procederá segun lo que establece la condicion anterior. 6.º Serán de cuenta de los contratistas todos los gastos que origine la conduccion, descarga y remocion de los efectos hasta su definitiva entrega en almacenes ó puntos que se les designen en el arsenal. 7.º Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion y flanzas para responder del cumplimiento de los contratos las cantidades siguientes:

Table with columns: Garantías provisionales, Escudos. Rows include Para el primer lote, Para el segundo.

tanto por ciento de los precios tipos, y serán extensivas á todos los de un mismo lote. 9.º Tambien serán de cuenta del remanente ó remanentes los gastos de la escritura del contrato, una copia testimonial y 20 ejemplares impresos para uso de las oficinas. 10. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1863, insertas en la GACETA de Madrid de 4 de Mayo siguiente. Madrid 14 de Abril de 1866.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó nombre de D. N. N., vecino de..., compania, sociedad &c., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de betunes, pinturas, brochas y pinceles que se necesitan en el arsenal de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867, insertos en la GACETA de Madrid ó Boletín oficial de la provincia de..., núm..., se comprometo á suministrar los efectos correspondientes al lote número..., ó á los dos lotes que abraza, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de... (por letra) por ciento. (Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—Nota de los betunes, pinturas, brochas y pinceles que se consideran necesarios en el arsenal de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867.

BETUNES. 920 kilogramos de brea rubia.—9.200 id. de idem negra. PINTURAS, BROCHAS Y PINCELES. 2.760 kilogramos de aceite de linaza superior.—4.600 idem de id. de segunda.—3.680 id. de albayalde de primera en pilon.—4.600 id. de pintura blanca en pasta en cuetes.—2.120 id. de id. negra en id.—3.680 id. de azarcon ó minio en polvo.—330 id. de litargirio en id.—1.840 id. de ocre en id.—70 id. de verde inglés de primera.—70 id. de id. de id. de id.—14 id. de azul Ultramar.—4.880 id. de albayalde de segunda en pilon.—7 idem de bermellon.—180 id. de amarillo Rey de primera.—90 id. de goma copal.—28 id. de lápiz-plomo.—140 idem de azul sublimado.—3 id. de alcanfor.—70 id. de trementina.—0 de carmin laca.—68 litros de espíritu de vino.—23 kilogramos de alumbre.—29 id. de acetato de plomo.—400 brochas para encalar.—300 para idem grandes.—400 id. medianas, surtidas.—72 pinceles de meloncillos, surtidos.—70 kilogramos de pelo blanco de jabalí.

Madrid 14 de Abril de 1866.—Cándido Montero.—Es copia. Gobierno de la provincia de Almería. D. José Gomez Diez, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de Darical en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., se halla vacante por haber sido destinado el que la obtenia. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á la Corporacion municipal del expresado pueblo acompañadas de los documentos que la ley exige en el impropio plazo de 30 dias, que principiarán á contarse desde la fecha en que se presente este edicto en la GACETA de Madrid. Almería 20 de Abril de 1866.—José Gomez Diez.—1

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Berzosa de Bureba, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1855, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al Real decreto de 21 de Julio de 1851, y teniendo en cuenta lo que dispone el R. decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 27 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Vicente Lozano. 6651

Gobierno de la provincia de Orense. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Taboada, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos á tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 á 3 Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1855 y presentarán sus resp-





JUEVES

pero esto quiere decir que hay cuestión, y que cuando compañeros que tanto valen han dado su opinión...

La Bolsa de Londres, pues, no se cerró caprichosamente, se cerró en virtud de una disposición que ya estaba en sus estatutos...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

tro de Hacienda no reconozca esos errores y apóstrofo, como lo he hecho esta Mañana...

Tres cuestiones, dice el Sr. Ministro, tenemos necesidad de resolver: el presupuesto...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

digo a S. S. que sobre este proyecto de ley debió S. S. oír al Consejo de Estado...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

que una equivocación del Sr. Duque de Tetuán hadado ocasión a lo que ha dicho. Cuenta 30 años de vida pacífica...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

en la sierra minera de Cartagena. Cuando podáis, señores, rebajar el ejército y la marina; yo lo haré de buena gana...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

Yo he oído decir a un hombre eminente que daría dinero porque se nos cerraran todas las Bolsas extranjeras...

SANTOS DEL DIA. San Robustiano, mártir, y San Juan Francisco Regis, confesor.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1886.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Badajoz, Cáceres, Coruña, Gerona, Logroño, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Toledo y Zamora.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,500 a 5,300 escudos arroba, y de 0,236 a 0,260 escudos libra.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 23 de Mayo de 1886. Fondos Públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-80.

Deuda del personal, publicado, 47-80. Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 87-00. Obligaciones del Estado por ferro-carriles, publicada, 62-00.

Plazas del reino. Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Birgós, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huéscar, Jaén, León, Llerda, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdan 19 de Mayo.—Interior, 30-25.—Diferida, 40-25. Amsterdam 18 de Mayo.—Interior, 31.—Diferida, 31.

ESPECTACULOS. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 246 de abono.—Turno por y tercero de tres.—La comedia nueva en cuatro actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra, titulada Bienaventurados los que lloran.—Baile.